

DECRETO No. 778
13 de Noviembre del 2024

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO PALMIRA EN LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIA Y NUEVAS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (NOVIEMBRE 17 DEL 2024)- CONSULTA POPULAR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL SUROCCIDENTE DE COLOMBIA (24 DE NOVIEMBRE DEL 2024) - ELECCIÓN DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN (DICIEMBRE 01 DEL 2024) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, de acuerdo con la Constitución Política de 1991, en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315, así como con lo establecido en la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016; el Decreto Ley 2241 de 1986, y el Decreto Nacional 1702 de 2023, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...), y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra como atribución de los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que conforme al literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene la responsabilidad de mantener o restablecer el orden público: *“(...) b) En relación con el orden público:*

1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;”*

Que, el artículo 204, de la Ley 1801 de 2016, señala el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.



DECRETO

TRD-2024-100.4.778

Que el Decreto Ley 2241 de 1986 (Por el cual se adopta el Código Electoral) establece que "Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía".

Que de conformidad a lo establecido por el Decreto Nacional No 1066 de 2015, artículo 2.2.4.1.2. *Criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017*, Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2º, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en todas las elecciones se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el artículo 206 del Código Electoral,

Que, en el Consejo Ordinario de Seguridad Municipal, que se adelantó el día martes 05 de noviembre de 2024, de las 02:00 PM en el Salón Libertadores del Centro Administrativo Municipal de Palmira (CAMP) se abordaron temas que relacionadas con:

- Acciones para tomar ante la temporada de fiestas decembrinas para prevenir actos delictivos.
- Alertas tempranas vigentes y acciones relacionadas al caso del corregimiento de Tenjo.
- Estrategias preventivas durante las elecciones de ediles y la consulta popular del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia.
- Elección complementaria y nuevas de juntas de administradoras locales (noviembre 17).
- Consulta popular de constitución de área metropolitana suroccidente (noviembre 24).
- Elección de jueces de paz y de reconsideración (diciembre 1).

Que por los antecedentes normativos referidos y ante la necesidad de preservar el orden público para las elecciones complementaria y nuevas de juntas administradoras locales, programadas para el día noviembre 17 – 2024, la consulta popular del área metropolitana del suroccidente de colombiana programadas para el día noviembre 24 – 2024 y Jueces de Paz y Jueces de Paz y Reconsideración programadas para el día diciembre 01 – 2024 es indispensable dictar medidas para el mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, equilibrio informativo, apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de las mismas y se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo anterior,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR dentro del Municipio de Palmira, dentro de la zona urbana como rural, la venta y consumo de bebidas embriagantes, en un horario comprendido de las 05:00 am a 05:00 pm, durante el desarrollo de las siguientes jornadas electorales:

PROCESOS ELECTORALES	FECHAS
Elecciones complementarias y nuevas de Juntas Administradoras Locales- JAL	17 de noviembre de 2024
Consulta Popular Área Metropolitana Suroccidente de Colombia- AMSO	24 de noviembre de 2024
Elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz y Reconsideración	01 de diciembre de 2024

DECRETO

TRD-2024-100.4.778

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR dentro del Municipio de Palmira, zona urbana como rural, el transporte de materiales de construcción, roca muerta, escombros, varillas o similares, en un horario comprendido de las 05:00 am a 05:00 pm, durante el desarrollo de las siguientes jornadas electorales:

PROCESOS ELECTORALES	FECHAS
Elecciones complementarias y nuevas de Juntas Administradoras Locales- JAL	17 de noviembre de 2024
Consulta Popular Área Metropolitana Suroccidente de Colombia- AMSO	24 de noviembre de 2024
Elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz y Reconsideración	01 de diciembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR dentro del Municipio de Palmira, zona urbana como rural, la venta de combustibles derivados del petróleo (la gasolina, el diésel, el jet fuel, el combustible búnker y el gasóleo para calefacción y lubricantes), en contenedores tales como pimpinas, barriles, canecas, pomos, tambores, recipientes o similares a las personas naturales y/o jurídicas, (Estación de Servicio destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto gas licuado del petróleo (GLP), para vehículos automotores, a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible), en un horario comprendido de las 05:00 am a 05:00 pm, durante el desarrollo de las siguientes jornadas electorales, señaladas anteriormente

ARTÍCULO CUARTO: La vigilancia y control de lo establecido en este Decreto, estará a cargo de la Policía Nacional y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas correctivas determinadas en la Ley 1801 de 2016 a los infractores.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyector: Ana Inés Salas Torres - Profesional Especializado 3 -Secretaria de Gobierno
Aprobó: Ricardo Caicedo Quintero - Secretario de Gobierno
Jorge Eliécer Corral Aramburo -Secretario Jurídico
Gracia Velez Millán - Secretaria General

